

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**3022 ORDEN de 15 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se conceden ayudas financieras a explotaciones cunícolas.**

Dentro de las líneas de fomento adoptadas por esta Consejería en el ámbito de su competencia, vengo a

### DISPONER

#### Artículo 1.º

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, los ganaderos individuales, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de producción o comercialización en común, y socios de las mismas, que sean titulares de explotaciones cunícolas con veinte o más plazas de reproductoras ocupadas en el momento de la solicitud.

#### Artículo 2.º

1. Serán objeto de subvención los créditos de campaña concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los titulares de las explotaciones cunícolas definidas en el artículo anterior.

2. Dicha subvención será:

- a) Para Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de producción o comercialización en común, y socios de las mismas: reducción del tipo de interés en cuatro puntos porcentuales.
- b) Para ganaderos individuales: reducción del tipo de interés en tres puntos porcentuales.

3. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo, y se destinará a reducir la amortización del principal, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

#### Artículo 3.º Cuantía máxima del préstamo.

1. La cuantía máxima del préstamo subvencionado será de dos mil pesetas por cada plaza de reproductora ocupada de la explotación.

2. En cualquier caso, el límite máximo será el correspondiente a mil plazas de reproductoras del peticionario individual o el resultado de multiplicar tal cantidad por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

3. El peticionario se compromete, por el solo hecho de formular la solicitud, a mantener en la explotación el mismo número de reproductoras durante un plazo de dos meses o hasta que se efectúe la correspondiente inspección por los equipos técnicos de la Consejería.

#### Artículo 4.º Plazo de reintegro.

Será de doce meses.

#### Artículo 5.º Tramitación.

1. Las solicitudes se formularán en modelo oficial y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en sus Oficinas Comarcales.

2. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionado a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

4. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

5. Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas las Entidades Asociativas Agrarias.

6. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

7. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

8. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 28 de abril de 1989. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, notificará la concesión de la subvención antes del día 31 de mayo, debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del día 30 de junio de 1989.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.